



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, el cual se dictó seguir adelante la ejecución, pese a estar suspendido el proceso y sin haberse notificado a las partes que tuvieran títulos judiciales contra el demandado. Sírvase proveer.  
Sabanalarga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).  
El Secretario,

**HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO**  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.  
Sabanalarga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00347-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPHUMANA
EJECUTADO	RAUL CASTRO VIDAL

**ASUNTO**

Visto y verificado el expediente por parte del juzgado se pudo observar que se procede a realizar el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre la totalidad del expediente, con el fin de corregir o sanear los vicios que pudieren configurar nulidades o cualquiera otra irregularidad.

**CONSIDERACIONES.**

Como primera medida, el Despacho pone de presente que “la ilegalidad de autos”, no es una figura o institución jurídica contemplada en el Código General del Proceso, ni tampoco fue invocado en norma anterior (Código de Procedimiento Civil). Por tanto, al acceder a su declaración, estaría el Despacho incurriendo en vías de hecho por defecto procedimental que puede dar lugar a la vulneración de derechos fundamentales al actuar por fuera de las reglas que rigen el procedimiento civil, es decir, por fuera de los poderes y deberes que la ley ha señalado, desviando el acatamiento de las formas propias de cada juicio, con la consecuente violación del derecho al debido proceso.

En efecto, nuestro Legislador solo basa las incidencias de las actuaciones judiciales dentro de los parámetros del principio de Legalidad, y no configura en ninguna normatividad la “ilegalidad” cuando haya inconformidad con las decisiones adoptadas en dichas actuaciones, para lo cual señaló los recursos y las objeciones según el caso. De manera excepcional las irregularidades encuentran remedio en el control de legalidad (Art. 132 CGP). Así pues, el Juez deberá ejercer el respectivo control de legalidad y corregir las irregularidades que eventualmente se llegaren a presentar en la actuación procesal.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

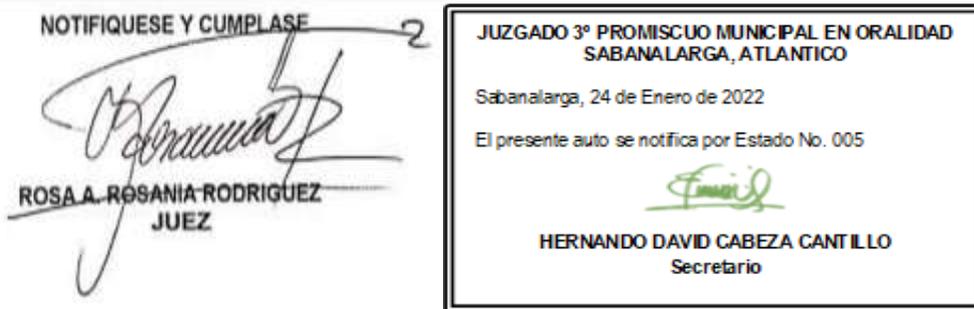
En ese orden de ideas, una vez revisado el expediente, y particularmente el auto de fecha 02 de diciembre de 2021, se advierte que la realidad procesal no corresponde con los planteamientos del referido auto, pese a indicarse de manera errada, el mismo número de radicación.

Así pues, el Despacho advierte que corresponde en derecho, dejar sin efectos el auto de fecha 02 de diciembre de 2021 y su respectiva notificación.

Teniendo en cuenta el auto de fecha 02 de diciembre de 2021 donde el juzgado decide seguir adelante la ejecución, pero visto y verificado el expediente el juzgado decide dejar sin efecto este auto, habida cuenta que el proceso se encontraba suspendido y no se había notificado a las personas que tuvieran títulos judiciales en contra del demandado.

**RESUELVE:**

1. Tener por efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso.
2. Dejar sin efectos el auto de fecha 02 de diciembre de 2021 y su respectiva notificación. Déjese constancia en el sistema de Gestión judicial TYBA Justicia XXI Web.



**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**

**Juez Municipal**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8704f1c3bfbc3085bb0f25f1d9e36c3284d34b437827cb39273ace0a81b755d**

Documento generado en 21/01/2022 04:28:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

